INFORME: Señora juez le informo que la demandada ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA se notificó así:

Envío Correo Electrónico	09 de noviembre de 2020	
Notificación Decreto 806 de 2020	11 de noviembre de 2020	2 días
Término de traslado para contestar	Del 11 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020	20 días
Contestación de la demanda	04 de diciembre de 2021	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1557
RADICADO:	0500131100042020-00206-00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Niño	I.A.P.M. NUIP 1078465686
DEMANDANTE:	IRBING KAMAL PANESSO DIAZ C.C. 11.805.292
DEMANDADO:	ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA C.C. 35.890.466
DECISIÓN:	TÉNGASE NOTIFICADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES Y PRUEBA DE ADN, NOTIFICA MINISTERIO Y DEFENSORÍA DE FAMILIA.

1

En atención a los escritos aportados por el apoderado de la demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Téngase por notificada la demanda ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA, el día 11 de noviembre de 2020.

2. Teniendo en cuenta la contestación y anexos de la demanda presentada en el término del traslado, se reconocerá personería jurídica al abogado SERGIO ALEJANDRO ESTRADA CAMPIÑO con T.P No. 134.648 del C.S.J., para representar a la demandada señora ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA, en los términos conferidos en el poder.

3. Se dispondrá correr traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se dispone remitir a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas

al correo: yivacor@gmail.com

4. Del DICTAMEN PERICIAL ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN, realizado ante el LABORATORIO GENES, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el en el núm. 2 inciso 2 del art. 386 del C.G.P.

5. Se observa que en las presentes diligencias no se encuentran notificados a los agentes del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, y esta se encuentra ordenada desde la providencia que admite la demanda, así las cosas, procédase con la notificación por correo electrónico de las actuaciones habidas hasta el momento en este proceso.

6. Finalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada la demanda ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA, el día 11 de noviembre de 2020P

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado SERGIO ALEJANDRO ESTRADA CAMPIÑO, identificado con T.P No. 134.648 del C.S.J., para representar a la demandada señora ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA, en los términos conferidos en el poder.

TERCERO: ORDENAR correr traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se dispone remitir a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas al correo: yivacor@gmail.com.

CUARTO: Del DICTAMEN PERICIAL ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN, realizado ante el LABORATORIO GENES, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el en el núm. 2 inciso 2 del art. 386 del C.G.P.

QUINTO: Notificar del presente proceso al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, por correo electrónico remítanse las diligencias.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Dogg

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

AUTO:	1557
RADICADO:	05001311000420 20-00206-00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Niño	I.A.P.M. NUIP 1078465686
DEMANDANTE:	IRBING KAMAL PANESSO DIAZ C.C. 11.805.292
DEMANDADO:	ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA C.C. 35.890.466
DECISIÓN:	TÉNGASE NOTIFICADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES Y PRUEBA DE ADN, NOTIFICA MINISTERIO Y DEFENSORÍA DE FAMILIA.

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	22/10/2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co **luis.velez@icbf.gov.co**

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA